



Radicado	:	080013120001-2020-00027-00 (Fiscalía Rad 2016-13729 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 23° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	:	ANAIS ENRIQUE MIRANDA DAZA
Decisión	:	Auto de Nulidades y Observaciones
Fecha	:	Febrero 15 de 2023

1. ASUNTO POR DECIDIR

Una vez notificado el auto que admite¹ la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, mediante providencia de fecha 16/12/2021² y con anotación en estado 1° de fecha 17/01/2022, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, esto es los numerales 1° y 4° del artículo 141 del Código, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

En concreto, corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, mediante providencia calendada en fecha 16/12/2021 y notificada por estado 01 del 17/01/2022, fueron allegados al expediente por parte de los apoderados y/o los afectados, los siguientes memoriales:

- Correo recibido en el buzón electrónico del juzgado en fecha 03/05/2021³ por parte del Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales SPOA – Atlántico – Barranquilla, mediante el cual remiten por competencia, memorial poder enviado por el Dr. JOHNNY BERNAL VENEGAS, en la misma fecha, en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

¹ Folios 4 al 5. Cuaderno Juzgado No. 1.

² Folio 47. Cuaderno Juzgado No. 1.

³ Folio 24. Cuaderno Juzgado No. 1.



- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 21/01/2022⁴ por parte del Dr. EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZALEZ, en representación del Ministerio Público, mediante el cual presenta los alegatos de conclusión.
- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 03/02/2022⁵ por parte del Dr. RAUL IGNACIO TERNERA GONZALEZ, en calidad de Inspector II de Administración de Cartera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante el cual solicita información relacionada con el proceso.
- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 19/08/2022⁶ por parte de la señora ASTRID ELENA ORTIZ TOBON, en calidad de cónyuge sobreviviente del afectado ANAIS ENRIQUE MIRANDA DAZA, mediante el cual aporta los registros civiles de matrimonio, defunción y solicita información del proceso.
- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 19/12/2022⁷ por parte del Dr. JOHNNY BERNAL VENEGAS, en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante el cual solicita impulso procesal.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

3. Sobre la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Respecto de los memoriales presentados por los doctores JOHNNY BERNAL VENEGAS y RAUL IGNACIO TERNERA GONZALEZ, en representación de los terceros ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

⁴ Folios 50 al 53. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁵ Folios 54 al 55. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁶ Folios 58 al 59. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁷ Folio 61. Cuaderno Juzgado No. 1.



y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, respectivamente, se tiene que nada se mencionó en punto de solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 141 del CED, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017.

En igual sentido, no hubo pronunciamiento alguno respecto de solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, conforme lo establece el artículo en cita, en el memorial allegado al juzgado por parte de la señora ASTRID ELENA ORTIZ TOBON, quien alude la calidad de cónyuge sobreviviente del afectado ANAIS ENRIQUE MIRANDA DAZA; así las cosas, no se avizora en este momento procesal que deba tomarse decisión alguna en relación de algún tipo de saneamiento de los ítems arriba señalados, por lo que se deberá proseguir con el curso del juicio planteado.

4. Sobre las observaciones a la demanda de extinción del derecho de dominio.

Conforme lo señala el numeral 4° del artículo 141 del CED, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, los sujetos procesales e intervinientes podrán formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la fiscalía si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 132 CED⁸, aspectos sobre los cuales se deberá abordar el análisis del presente punto.

Observándose, que nada se mencionó en los memoriales antes reseñados, en punto de formular observaciones acerca del incumplimiento de

⁸ Artículo 38. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así:

“**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio”.



los requisitos de la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía 23 Especializada, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 141 del CED, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017.

Señalado lo anterior, no se evidencia en este momento procesal que deba tomarse decisión alguna sobre algún tipo de saneamiento en punto de lo antes señalado, por lo que se deberá proseguir con el curso de la litis trabada.

En resumen, teniendo en cuenta que la demanda presentada por parte de la Fiscalía al Juez, se constituye en un acto de parte mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y fija de manera definitiva la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo, una vez corrido el traslado a los afectados e intervinientes, no habiéndose presentado solicitud de declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, así como tampoco hubo observaciones sobre los requisitos de la demanda presentada por la Fiscalía 23 Especializada, por parte de los afectados y/o sus apoderados, ni los terceros y/o sus representantes, ni demás sujetos procesales.

Así como tampoco se observó situación alguna que debiera ser corregida en punto del escrito de la demanda, se concluye entonces, que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiéndose proseguir con el trámite procesal subsiguiente, por lo que se dispondrá admitir a trámite la presente demanda.

5. Otras consideraciones.

Observa el despacho que el memorial del Dr. JOHNNY BERNAL VENEGAS, en representación de la ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, remitido al juzgado en fecha 03/05/2021 por parte del Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales SPOA – Atlántico – no tiene adosado el poder para actuar y que le fuera conferido; en consecuencia, se



requerirá al profesional para que lo remita al expediente.

Ahora, en relación a las peticiones elevadas por la señora señora ASTRID ELENA ORTIZ TOBON, así como por parte del Dr. RAUL IGNACIO TERNERA GONZALEZ, en calidad de Inspector II de Administración de Cartera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se dará respuesta por parte de la secretaria del despacho a lo allí solicitado. En punto del memorial del Dr. EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZALEZ, en representación del Ministerio Público, este será resuelto en el momento procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

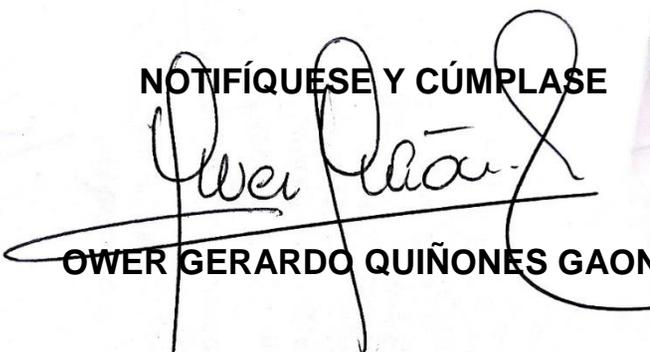
PRIMERO: ADMITIR a trámite la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía Veintitrés (23) Especializada de Extinción de Dominio, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaria al Dr. JOHNNY BERNAL VENEGAS para que aporte el poder para actuar conferido, conforme las formalidades que establece la ley.

TERCERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en otras determinaciones.

CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA



JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8972abaa621705c71461f05514d5d9d1aba9e564b863a5e8dca2ff21de576b1b**

Documento generado en 16/02/2023 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>